

pesetas, y en los casos de informe desfavorable por parte de los Interventores delegados.

2.2 Los anticipos de consignación contemplados en el apartado 2.1, puntos a) y b), se entienden solicitados, por el mero hecho de la transmisión de la propuesta de pago y que cuentan con el informe favorable del Interventor delegado respectivo.

2.3 Los anticipos de consignación cuya autorización corresponda al Ministro de Economía y Hacienda, deberán ser objeto de la oportuna solicitud, dirigida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por los Organismos del Estado o Ministerios interesados a los que estén adscritos los créditos presupuestarios, la cual se acompañará con informe del respectivo Interventor delegado.

Norma segunda

1. Las disposiciones de esta Orden, se observarán también por los Organismos Autónomos, correspondiendo a los Presidentes o Directores de los mismos, la autorización de anticipos de consignación, previo informe de su Interventor delegado. En caso de informe desfavorable por parte de éstos, se someterá el expediente a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la consideración del Ministro de Economía y Hacienda.

2. Datos de carácter financiero a suministrar por los Organismos Autónomos y tratamiento de esta información en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

2.1 Los Organismos Autónomos remitirán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de referencia, los datos de carácter financiero que figuran en el anexo I.

2.2 Asimismo, remitirán a la citada Dirección general, durante el mes siguiente al de referencia, los datos que figuran en el anexo II.

2.3 La Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá mensualmente a la informatización de estos datos.

2.4 La Dirección General del Tesoro y Política Financiera queda autorizada para que en caso necesario, proceda al cambio de los anexos mencionados, comunicándose a los distintos Departamentos ministeriales para conocimiento de los Organismos autónomos adscritos a los mismos.

Esta Norma será de aplicación para el ejercicio 1987 y siguientes.

Madrid, 19 de febrero de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

ANEXO I

Ministerio
Organismo

Mes de 19

Situación Tesorería a final del mes: pesetas

(Datos expresados en pesetas)

PREVISION DE INGRESOS Y PAGOS					
INGRESOS			PAGOS		
En el mes próximo (1)	En meses posteriores (2)	Total (3) = 1 + 2	En el mes próximo (4)	En meses posteriores (5)	Total (6) = 4 + 5

ANEXO II

Ministerio
Organismo

Mes de 19

(Datos expresados en pesetas)

ORDENES DE PAGO						
EXPEDIDAS			SATISFECHAS			Pendientes (7) = 3 - 6
En el mes actual (1)	En meses anteriores (2)	Total (3) = 1 + 2	En el mes actual (4)	En meses anteriores (5)	Total (6) = 4 + 5	

INGRESOS			SITUACION TESORERIA			
En el mes actual (8)	En meses anteriores (9)	Total (10) = 8 + 9	Inicial del mes (11)	Ingresos del mes (12)	Pagos del mes (13)	Final del mes (14) = 11 + 12 - 13

6173 ORDEN de 3 de marzo de 1987 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 bis del Reglamento General de Contratación del Estado en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre.

El artículo 7, párrafo 1, apartado c), de la Directiva 71/305/CEE, de 26 de julio de 1971, relativa a la coordinación de los procedimientos de contratación de obras públicas, en la

modificación introducida en su redacción por la Directiva 78/669/CEE, de 22 de agosto de 1978, establece, en relación con la fijación del valor de la unidad de cuenta europea (Ecu), a los efectos de la contratación pública que el contravalor de dicha unidad en moneda nacional «será el constituido por la media del valor diario de esta moneda durante los doce meses precedentes, calculado cada dos años al último día del mes de octubre, con efecto al 1 de enero siguiente», añadiendo que «este contravalor calculado por la Comisión, se publicará en el "Diario Oficial de las Comunidades

Europeas" a partir de los primeros días de noviembre», conteniendo idéntica disposición el artículo 5, apartado 1, c), de la Directiva 77/62/CEE, de 21 de diciembre de 1976, de coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro.

De conformidad con lo establecido en dichos artículos de las Directivas comunitarias, el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 28 de noviembre de 1985, publica el acuerdo de la Comisión (85/C-307/02) por el que se fija en 127,278 pesetas el contravalor del Ecu a partir de 1 de enero de 1986.

Dado que el artículo 93 bis del Reglamento General de Contratación del Estado, introducido en dicho texto reglamentario por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, dispone que «el Ministerio de Economía y Hacienda dará a conocer a través del "Boletín Oficial del Estado" el contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea (Ecu) que ha de ser aplicado en cada período anual, a los efectos regulados en este Reglamento», parece oportuno proceder a realizar la publicidad a que se refiere el transcrito artículo para el ejercicio de 1987, dispongo:

Artículo único.—Durante el ejercicio de 1987 el contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea (Ecu), a los efectos de la legislación de contratos del Estado, continuará siendo de 127,278 pesetas fijado para el período 1986-1987, por el acuerdo de la Comisión de la Comunidad Económica Europea (85/C-307/02), publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 28 de noviembre de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento y aplicación en relación con la legislación de contratos del Estado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6174 *CORRECCION de errores del Real Decreto 186/1987, de 6 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1987, en aplicación de lo dispuesto por la disposición final sexta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 186/1987, de 6 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1987, en aplicación de lo dispuesto por la disposición final sexta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 10 de febrero de 1987, procede su corrección en los siguientes términos:

En la página 4020, primera columna, exposición de motivos, primer párrafo, octava línea, donde dice: «... Régimen agrario ...», debe decir: «... Régimen Especial Agrario ...».

En la misma página, segunda columna, artículo primero, número tres, segunda línea, donde dice: «... destinados a financiación ...», debe decir: «... destinados a la financiación ...».

En la página 4021, primera columna, disposición adicional primera, tercera línea, donde dice: «... cualesquiera que sea ...», debe decir: «... cualquiera que sea ...».

En la misma página y columna, disposición adicional segunda, tercera, cuarta y quinta líneas, donde dice: «... a que se refiere el número 1 de la presente disposición y que hayan sido computadas a los efectos previstos en el mismo ...», debe decir: «... a las que se refiere la disposición adicional primera del presente Real Decreto y que hayan sido computadas a los efectos previstos en la misma ...».

En la página 4021, anexo, Unidad Inversora - Dirección General de Carreteras, en la línea donde dice: «17.04.513.D.607, 1-SE-407-Carmona Aeropuerto, Sevilla, 300,0», debe decir: «17.04.513.D.607, 1-SE-407-Carmona-Aeropuerto, Sevilla, 300,0».

En la misma página, en la línea donde dice: «17.04.513.E.667, 2-CC-322-N-521 tramo Membrio-Frontera Portugal, Cáceres, 54,9», debe decir: «17.04.513.E.667, E-CC-322-N-521 tramo Membrio-Frontera Portugal, Cáceres, 54,9».

En la página 4022, anexo, donde dice: «17.06.532.B.637, cultivos viveros de Villamartín y rozada monte en repoblación embalse

de Bornos, términos municipales de Villamartín, Bornos y Villanueva del Rosario, Cádiz, 7,4», debe decir: «17.06.532.B.637, cultivos viveros de Villamartín y rozada monte en repoblación embalse de Bornos, términos municipales de Villamartín, Bornos y Villanueva del Rosario, Cádiz, 7,4». Donde dice: «17.06.512.A.617, corrección hidrológica arroyo León en M. I. del río Campanillas, término municipal de Campanillas, Bálaga, 37,5», debe decir: «17.06.512.A.617, corrección hidrológica arroyo León en M. I. del río Campanillas, término municipal de Campanillas, Málaga, 37,5». Donde dice: «17.06.512.A.617, reparación muros de gaviones camino embalse del Quebrajano, término municipal de Valdepeñas, Jaén, 7,9», debe decir: «17.06.512.A.617, reparación muros de gaviones camino embalse del Quebrajano, término municipal de Valdepeñas, Jaén, 7,9». Donde dice: «17.06.532.B.637, reparación y limpieza canales y desagües zona baja de vegas del Guadalquivir, término municipal de Andújar, Jaén, 22,7», debe decir: «17.06.532.B.637, reparación y limpieza canales y desagües zona baja de vegas del Guadalquivir, término municipal de Andújar, Jaén, 22,7».

En la página 4026, anexo, Unidad Inversora - Instituto Nacional de Empleo, donde dice: «19.101.322.B.67, mejora y acondicionar las oficinas de empleo, Cáceres, 10,0», debe decir: «19.101.322.B.67, mejorar y acondicionar las oficinas de empleo, Cáceres, 10,0».

En la página 4027, anexo, Unidad Inversora - Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, donde dice: «13.03.142.A.60, nuevas instalaciones órganos judiciales en Jimena de la Frontera, Cádiz, 4,0», debe decir: «13.03.142.A.60, nuevas instalaciones órganos judiciales en Jimena de la Frontera, Cádiz, 4,0». Donde dice: «13.03.142.A.60, nuevo instalaciones de órganos judiciales en Iznájar, Córdoba, 7,0», debe decir: «13.03.142.A.60, nuevas instalaciones de órganos judiciales en Iznájar, Córdoba, 7,0».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6175 *REAL DECRETO 334/1987, de 27 de febrero, de Transmisión a la Comunidad Foral de Navarra, del dominio de los montes de titularidad del Estado.*

La disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, contiene en su apartado 7 una autorización al Gobierno para transmitir a Navarra, en su caso, los montes de titularidad del Estado cuya gestión y administración corresponde actualmente a la Diputación Foral.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de junio de 1930, por el que se delega en la Diputación Foral la administración y gestión técnica de los montes del Estado y en el artículo 7.º del Decreto 3640/1974, de 20 de diciembre, por el que se delegan funciones del ICONA en la Diputación Foral, los montes afectados por lo previsto en dicha disposición transitoria son los denominados: «Quinto Real», «Erreguerena», «Legua Acotada», «La Cuestión», «Changoa», «Urbasa», «Andía», «La Planilla» y «Aralan», incluidos todos ellos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra con los números 2, 3, 4, 5, 6, 72, 7, 7 bis y 8, respectivamente.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, con la conformidad de la Junta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Foral, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se transmite a la Comunidad Foral de Navarra el dominio de los montes «Quinto Real», «Erreguerena», «Legua Acotada», «La Cuestión», «Changoa», «Urbasa», «Andía», «La Planilla» y «Aralan», incluidos todos ellos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra con los números 2, 3, 4, 5, 6, 72, 7, 7 bis y 8, de titularidad del Estado, gestionados en la actualidad por la Diputación Foral de Navarra, con todos sus derechos, cargas y pertenencias.

Art. 2.º Quedan derogados el Real Decreto de 30 de junio de 1930, sobre delegación a la Diputación Foral de Navarra de la